

POR

PARTE DEL LICENCIADO Mateo Fernandez de Cãpos, en la causa que de oficio se ha seguido cõtra el susodicho, por noticia que contra èl ha dado el Licenciado Gaspar Muñoz de Morales.

N.1. NO Disculpan en este siglo las buenas obras precedentes, los delitos, y calumnias q̃ se le siguen: *Operatio honesta antea facta delicti subsequuti in Senatu nostro compensationis non est. Tul. in chatal.* Excepcion que de aquel tiempo gentil no deue extenderse a este. Causa para que el Licenciado Mateo Fernãdez de Cãpos, con seguridad, espere satisfacion condigna

A

24

na del deſcredito que ha padecido por la cauſa reſe rida que contra él ſe ha ſeguido.

2 ¶ De incontinente fue acuſado quien los teſtigos deſta cauſa ſu retrato los calificara; pues mas ſu paſsion que la razon les deuió mouer, *qui peruerſi cordis eſt, non inueniet bonum*, Prouerb. *cap.*17. Denuncia deſte Sacerdote el Licenciado Gaſpar Muñoz de Morales, en lo ſecreto, y publico teſtifica contra él: *Accuſatores quippe multos eſſe in ciuitate vtile eſt, vt metu coerceatur audatia; verùm hoc ita eſt vtile, vt nè planè illudamur ab illis*, dixo Ciceron *in oratione pro Rotio Amarico*, pues la noticia que diò, y depoſicion que hizo, manifestò mas intencion que verdad: los teſtigos que cita ſe oponen tanto a ſu declaracion, quanto a la delacion que dexaua hecha ante v. m.

3 ¶ No quiſiera que le alcançara la maldi cion de Origenes in Matthæum, *tractat*.33. *Omnes enim proditores veritatis, amare veritatem fingentes, & oſculo ſigno vtentes, quaſi quadam indignatione charitatis, produnt Verbum Dei.* Noticiar à v.m. el Licenciado Gaſpar Muñoz de Morales deponer como teſtigo, buẽ zelo es, no prouarlo, malicia, diſponer q̃ el juez ſeglar eſcriua contra vn Sacerdote, *non eſt Verbum Dei*, pues ante el miſmo juez hizo examinar los miſmos teſtigos que ante v.m. auia ſolicitado.

4 ¶ Formaſe el pleyto, en lo plenario, niega el delito eſte Sacerdote, retratanſe los teſtigos que contra èl deponen califican ſu abono, todo el reſto del lugar: ſolicitud fecha en diuerſos tiempos por el Licenciado Gaſpar Muñoz de Morales de teſtigos para deponer contra eſte Sacerdote, que cõ ſu inocencia procura calificar ſu verdad, pues eſtando en eſta ciudad en el lugar de Concha, Cozvijar, todos buelven por ſu inocencia, *nuda eſt veritas, abſque patrocinio, ipſa ſe ipſam declarans*, S. Baſil. *Homil.26. de martyre Manente, lactant. de lib.* 3. *falſæ ſapientiæ.*

Y pues

5 ¶ Y pues en publico se ha puesto la incõtinẽcia deste Sacerdote, siendo injusta pudiera no sentir lo fundado en vna doctrina de Lucas de Pena, para que su inculpacion sea mas notoria, in Rubric. *C. de nauicularijs, lib. 12.* ibi: *Vt plus delictũ pate fiat, aut in culpatio cognita perpetrectur*, ò la sentencia de Casiodoro *lib. 1. variar. cap. 30.* ibi: *Et excellenter videtur depulsato triumphasse, qui victor pronuntiatur à iudice*, Rob. *lib. 5. politicor. cap. 2. num. 69.*

6 ¶ De veynte a veynte y quatro vezinos se reduze la poblacion de aquel lugar, con los defectos, que abaxo se uerân, deponen ocho contra el Licenciado Mateo Fernãdez de Cãpos, los quince restantes, en su abono se examinan por el Notario; creo fue esta la contienda de Valerio Maximo *lib. 8. cap. 1.* sobre la acusacion de Quinto Fabio, fecha por Cayo Valerio, Edil, delante de los 35. Tribus, q̃ diuididos en parcialidades, los catorce le condenaron, el resto le absolviô, por conocer lo injusto de la acusacion, ibi: *Quintus Fabius à Caio Valerio, Ædile, apud Populum acusatus, cum quatuordecim Tribuum suffragijs damnatus.* Et ibi: *Reliquis Tribus Caius, aduersaria donauit abiicerat inimicum eundem, dum pro certo pessundatũ crededit erexit victoriamque in ipsa victoria perdidit.*

7 ¶ Si zelo mouiò al Licenciado Gaspar Muñoz de Morales y no odio, la solicitud q̃ mostrô en solicitar los testigos, aunq̃ no pudo llegar a mas, q̃dò supeditada à la inociẽcia del dicho Mateo Fernãdez de Cãpos, pues de aquellos, tres se retrataron, y afirman ser solicitados. Todo el resto del lugar le quita el logro de su delacion, y asseguran el credito a el que injustamente padecia, pues para constituyr a vno en estado de Reo, no basta la acusaciõ, por ser necessaria prouança. *Non accusatore reus factus sum, sed probatione*, dixo Amiano Marcelino *lib. 18. rerum gestorum*, Niceph. Calixto *lib. 17. cap. 34. edum historia.*

Y aun-

8 ❡ Y aunque el Licenciado Mateo Fernã pez de Campos, por lo que ha padecido, sea tenido por mas que Reo del delito, de que es acusado, quando conoce el zelo, y letras de tãto juez como v. m. *Qui probationem merita prudenter inquirat, & latenter facti veritatem assequatur*, segun Ænio *lib. 1. rerum iudicat. cap. 4.* assegura el verse restituido a su credito, y gracia de su prelado, que es lo que mas desea, *contra fictas hominum insidias facile per se ipsa veritas defenditur*, Cycer. *in oratiõne pro Marco Celio.*

9 ❡ Noticiò el Licenciado Gaspar Muñoz de Morales el mal modo de viuir deste Sacerdote, & sub iure iurando, en lo judicial lo afirma, dando por autor destas noticias a Catalina Ximenez, comadre de parir, y a Ana Ximenez su hija, poco fiò de su credito quando fiô la credulidad de dos mugeres, ò fue por persuadir lo que ignoraua, ò que a fuerça de personas adminiculaua la duda en que estaua para que fuera creido. *Non est veritatis adminiculis, & suffragijs deponentium cogere veritatem; quia sponte credi debet, non viso lecitata*, dixo Tertul. *ad spe[illegible]lum cam. in fin.*

10 ❡ Examinadas ante el Notario, y justicia Real, en lo sumario a Catalina Ximenez, y Ana Ximenez, afirman la incontineucia deste Sacerdote, saber estar preñada Ana Lopez su ama, con circunstancias, que a ser ciertas, escusara el defenderse el Licenciado Mateo Fernãdez de Cãpos, a los quales dize el Licenciado Gaspar Muñoz auerlo oido: hast a aqui bien se ajustô a la decision del texto in *cap. in omni negotio, de testib. Quod in ore duorum, vel trium stet omne verborum*, Ceuallos *communes contra commun. quast. 494.* plures Cenedo *ad decretum, collect. 9. n. 3.*

11 ❡ La salida desta deposicion consta de los autos, pues Ana, y Catalina Ximenez, ratificadas en plenario, se retratan, afirmando ser incierto lo que han depuesto, pues la noricia de que depusieron en la sumaria fue de oidas al Licenciado Gas-

par

par Muñoz de Morales, este dize que estas se lo dixeron. *Quanta fides adhibenda sit istis testibus grauitas tua scire debet*, ex *l.3. C. de testibus, cum vulgar.* A estos testigos, tanquam suspectis de falso, à iudice repellendos: tiene Riccio *in collectan. decis. p.2. decis.3.*

12 ¶ El primer defecto que padece el Licenciado Gaspar Muñoz, es ser delator, aunque secreto, y testigo, cosa que el Derecho reprueua, *cap. forus*, §. *in omni, de verbor. signif.* Glos. *in cap.1.4. q.4.* Hector Æmilius *in tract. de testib. p.1.* verb. *accusator, fol.22. n.2.* Farin. plures *q.46. n.93.*

13 ¶ El segundo defecto es, testis de auditu alieno, que por si no haze fee, ni credito, pues su dicho, como relatiuo, queda comprehendido debaxo de la deposicion del testigo citado, *cap. licet ex quadam, de testib. l.28. tit.26. part.3.* Surd. *cons.94. n.76. & cons. 328. n.2.* plures Barb. *ad Ordinationem Lusitanam, lib.3. tit.55. in princ. concl.2.* quos fideliter transcripsit filius eius, Augustinus *in d. c. licet ex quadam.*

14 ¶ El tercero defecto que padece la deposicion del Licenciado Gaspar Muñoz de Morales, es dar por autor a Ana, y Catalina Ximenez, de la incontinencia del Licenciado Mateo Fernandez de Campos, y estas lo niegan; y repreguntadas afirman, que el Licenciado Gaspar Muñoz les dixo, que el Lic. Mateo Fernandez estaua amancebado con Ana Lopez, y que la susodicha estaua preñada.

15 ¶ Queriendo los DD. conciliar semejantes dichos, resuelven que el testigo que cita, se repute por falso, quando el testigo citado no contesta con èl, Bald. *in l. testimon. num.9. C. de testib.* Corneus *cons. 160. n.6. lib.2.* Alex. *cons.190. n.6. & 8. lib.7. & cons. 111. n.6. lib.3. & cons.110. n.4. in fin. lib.1. & cons. 43. nu.34. lib.4.* Paul. Castrens. *in l. haredes, n.7. ff. de testamentis.*

16 ¶ Otra distincion hazen los DD. y es, que si tres testigos, ò quatro deponen de vn acto, citando à vn tercero, que si este niega la cita, adhuc actus manet approbatus, & ècōtrario si vn testigo cita à muchos, y estos niegan; el primero, erit suspectus de falso, Hippolitus de Marsilis *singul.285. n.3. & in l. vnius facinoris, §. annali, n.7. ff. de quaestion.* plures refert Hector

 Æmi-

Æmilius in tract. de testib. in Rub. testi. artic. verum, n.5. fol.222. Esta segunda distincion se halla en el Licenciado Gaspar Muñoz, pues es vnico, y Ana, y Catalina Ximenez con todos niegan la cita, y lo dan por autor della, *ne in discusa temere iudicemus, nec quilibet malè audita nos remoueat, ne passim sine probatione credamus, Iob cap.29.*

17 ¶ Suscitò el zelo del Licenciado Gaspar Muñoz, este delito ocasionô descredito a el Licenciado Mateo Fernandez de Campos; justo parece que a vista de vna suposicion el credito deste se gratifique; la intencion de aquel se castigue, S. Ambros. *in lib.3. de officijs, cap.* 10. refiere ser muy vsual en estos zelosos auer comunmente afectos secretos para engañar, ibi: *Adeò sancta erat illis temporibus fides, vt fallere aliquos non crederetur; & quia ipsis amica est veritas, mentiri neminem putant, fallere, quid sit ignorãt, ita que non vituperanda facilitas, sed laudanda est bonitas.* Quien auia de juzgar que vn Sacerdote a otro no le reprehendiera en secreto; antes en publico le manifestô el delito que no padecia, y antes de su verificacion, facil de creer en qualquiera.

18 ¶ Ratificase en su dicho, reconociò poderse descubrir la verdad, y que solo ficciones exteriores puedẽ preualecer cõtra ella: *Ideoq; ornamentis extrinsecus solum fucata corrumpitur*, segun Lactancio *lib.3. de falsa sapientia*, recurriò a el año de 52. diziendo, que este Sacerdote tenia vn delito de resello, y que por su causa estauan muchos en galeras, y otros ahorcados: *Vetera coriosius perquirere, & ad praterita tã tempora recurrere, confussionis potius, quã legislationis est, Iust. const.21. in nouella, tit. Armenijs, l. fiscus, §. debitores, ff. de iure fisci*, recordar causas antiguas, por acreditar las presentes, y no prouar ningunas, mas es rencor que zelo, vt tenet Thomas Docio *cons.193. n.1. & 3. in princ.*

19 ¶ Item se desvanece esta deposicion con ser de vn testigo solo, reprouada por el *cap. venies, c. licet vniuersis. cum vulg. de testib.*

20 ¶ Examinado Iuan Fernandez refiere en su dicho, que el Licenciado Gaspar Muñoz, y el Padre Fr. Pedro de la Madre de Dios, auia dos años tenian preuenido

uenido a este testigo para que jurara contra el Licenciado Mateo Fernandez, y que andauan amasando esta causa para desacreditarle, y que el testigo siempre se escusô; porque era falso todo lo que ponian contra el Licenciado Mateo Fernandez: poco decentes son las induciones que se pueden sacar deste dicho, quedan reservadas todas al advitrio de v. m. porque no falte la atencion a este Reo nomine tenus, que a ser licito el manifestar veritatem latentem, aunque el Derecho lo permite, oy se omite, porque no se entienda ser mas passion, que escusa la que se solicita por esta parte, solo se vale de la conclusion de Mascardo 1358. *n.* 3. & 4. Farin. *q.* 67. *n.* 283. que inhabilitan a el que induce testigos, vt nec ille, nec illi crederentur.

21 ¶ Tambien Maria de la Concepcion afirma, que el descredito que se causò a este Sacerdote, y a Ana Lopez su ama, lo oyò muchas vezes a el Licenciado Gaspar Muñoz, que fue quien se lo dixo para que lo dixera, y se retrata de todo lo que auia dicho en sumario; no es mala la practica que para contra todos estos testigos refiere Claro *in § finali, quæst.* 25. verf. *Item testu*, Marsil. *singul.* 103. Foler. *in pract.* verb. *capiat, nu.* 38. Bosio *in tit. de tortura, n.* 4. 12. & 19. Gomez *variar. tom.* 3. *cap. de tortura, n.* 29.

22 ¶ Luis de Alva no se contentò con la tacha de enemigo, que està prouada, *l.* 3. *ff. de testib. l. si quis, C. eodem*, Surd. *cons.* 371. *n.* 15. plures Barb. *ad ordinationem, lib.* 3. *tit.* 55. *concl.* 7. *num.* 54. Empero deponiendo en los autos Eclesiasticos, que ha cinco años que este Sacerdote està amancebado; en la sumaria afirma que ha 14. Mucho trabaxaron los DD. en la concordancia de los testigos, en esta de los tiempos verificada en vn mesmo testigo no tiene salida, segun Surd. en la *decis.* 326. *n.* 96. & *cons.* 530. *n.* 4. Menchaca *vsufrequentium, cap.* 30. *n.* 16. & *cap.* 32. *num.* 25 plures Farin. *q.* 65. & 66. Gratian. *forens. c.* 523. qui omnes plures referunt.

23 ¶ Desta obra, ò delito, solo quedan dos testigos, que son Lorenço Ruyz, y Alonso Muñoz, q̃ deponen auerlo oido al Padre Fray Pedro de la Madre de Dios, que no niega ser cierto el delito imputado al Licenciado Mateo Fernandez, con que son oidas a vn testi-

testigo vnico, y este no habil para poder testificar en causas criminales, ni en otra alguna, sin licencia del superior, Campegius *in tract. de testib. regul. 94. & 96. vtraq; in princip.* Mascard. *de probationib. concl. 261. n. 1. & 2.* Montiselus *in repet. testiũ*, verb. *monachus, fol. 51. col. 1. vers. 3.* Y assi siendo las oidas de dichos testigos solo a el dicho Religioso, y este con el impedimento mencionado, no hazen fee, ni credito alguno.

24 ¶ No queda sin sospecha, y nota la deposicion de Iuan Martin, por ser, como es, hermano de de Luis de Alva, principal comotor con el Licenciado Gaspar Muñoz de Morales, para la pesadumbre, y descredito que solicitauan contra el Licenciado Mateo Fernandez de Campos, y todos enemigos suyos, como está verificado con mucho numero de testigos, y como tales no hazen fee, ni credito, *l. 3. ff. de testibus, Authent. si testiu, l. si quis testibus, C. eod. cap. repellantur, cap. meminimus, cap. cum oporteat, de testibus,* Anton. Gom. *tom. 3. c. 2. n. 14.* Farin. *q. 53. n. 1. & seq.* Menoch. *de arbitr. cas. 110. n. 1.* Surd. *cons. 371. n. 15.* Roderic. *in pract. cap. 7. n. 52.*

25 ¶ Invidos les llama Oldrald. *cons. 81.* A sus palabras, y obras llamô Cabedo *decis. 84. part. 2. num. 28.* traycion, y cautela.

26 ¶ Con mucho número de testigos queda prouada la dicha enemistad, el ajustado modo de viuir del Licenciado Mateo Fernandez de Gampos, cõ todos los vezinos del dicho lugar, su credito, su zelo, el odio con que le perseguian, la premeditacion con q̃ los testigos sumarios procedieron en esta causa, segun lo afirma Iuan Fernandez, de que auia dos años que andauan trazando el molestar a este Sacerdote. Causas todas para que le haga todo fauor, y se le absuelva de la calumnia q̃ se le ha imputado. Salva in omnibus, &c.

L. D. Antonio Morales
y Noroña.